AÑO DE 1857. Martes 31 de Marzo. NUMERO 39.

Boletin Oficial
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Pedro Lozano, Calle de San Pedro núm. 14, á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 152.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

PRIMERA SECCION.

LISTA de los Electores que han tomado parte en la votacion de este dia, y Candidatos que han obtenido sufragios.

N.s	*Nombres de los electores.*	*Distritos municipales á que pertenecen.*	*Pueblos de su vecindad.*
1	D. José Rodrig. Ulloa.	Allariz.	Mato.
2	Javier Arcos.	Villar de B.°	Villar.
3	D. Pedro Soutelo.	Idem.	Maus.
4	D. Francisco Gomez.	Idem.	Idem.
5	Benito Quintas.	Idem.	Armariz.
6	D. José Matias.	Idem.	Bóveda.
7	D. José Otero.	J.ta de Ambia	Aveleda.
8	D. Ventura Carnicero.	Idem.	Sobradelo.
9	D. José Quintas.	Idem.	Graña.
10	D. José Alonso Losada.	Idem.	Junquera.
11	D. José Lor.° Suarez.	Allariz.	Allariz.
12	D. Manuel Gonzalez.	Idem.	Idem.
13	D. Juan M.el Martinez.	Idem.	Idem.
14	D. Ricardo Rod. Arias.	Idem.	Idem.
15	D. Isidoro Nóvoa y Camino.	Idem.	Idem.

RESÚMEN.

Votos.

Excmo. Sr. D. Claudio Moyano, quince votos. . . 15.

Allariz 25 de Marzo de 1857 =E. P., Juan Manuel Martinez.=E. S. E., Manuel G. Ojea.=E. S. E., Ricardo Rodriguez Arias.=E. S. E., Isidoro Nóvoa Camino.=E. S. E., Segundo Perez.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

SEGUNDA SECCION DE MACEDA.

LISTA de los Electores que han tomado parte en la votacion del dia de hoy para Diputado á Córtes por dicho distrito y segunda seccion electoral, y candidatos que han obtenido sufragios con tal objeto.

N.s	*Nombres de los electores.*	*Distrito municipal á que pertenecen.*
1	Agustin Fernandez.	Baños.
2	José Conde.	Paderne.
3	D. Francisco Salgado.	Baños.
4	Manuel Villar.	Idem.
5	D. Tomás Nuñez.	Idem.
6	Andres Tesouro.	Paderne.
7	D. Manuel Maria Feijó.	Idem.
8	Benito Lamas.	Baños.
9	D. Patricio Carnicero.	Idem.
10	Francisco Gil Serrapio.	Paderne.
11	Baltasar Maside.	Baños.
12	José Ferreiro.	Idem.
13	D. Antonio Movilla.	Idem.
14	José Alonso.	Baños.
15	D. Domingo Mangana.	Idem.
16	D. Bernardo Temes.	Paderne.
17	D. Vicente Arias Lemos.	S. Ciprian.
18	D. Jacinto Rodriguez Rapela.	Idem.
19	Agustin Sierra.	Idem.
20	Miguel Rodriguez.	Baños.
21	Felipe Lamas.	Idem.
22	D. José Aldemira.	Maceda.
23	José Hermide.	Baños.
24	D. Domingo Losada.	Idem.
25	Antonio Valugo.	Maceda.
26	D. Ramon Gayoso.	S. Ciprian.
27	D. José Rogel.	Maceda.
28	D. Pedro Mangana.	Baños.
29	Clemente Fernandez.	Maceda.
30	D. Ramon Puga.	Baños.
31	Manuel Fernandez.	Idem.
32	Juan Bo.	Idem.
33	D. Manuel Novoa.	Maceda.
34	D. Ramon Carnicero.	Idem.
35	D. Francisco Garcia.	Idem.
36	D. Pedro Cid.	Maceda.
37	D. Juan Bermudez.	Idem.
38	D. Meliton Rodriguez.	Idem.
39	D. Juan Aldemira.	Idem.
40	D. Ramon Rodriguez.	Baños.
41	D. Tomás Ramon Gayoso.	S. Ciprian.
42	D. Francisco Rodriguez.	Baños.
43	Antonio Garrido.	Idem.

CANDIDATOS que han obtenido sufragios para Diputado á Córtes en la votacion de este dia.

Votos.

Excmo. Sr. D. Claudio Moyano cuarenta y tres votos. . . . . 43.

Maceda Marzo 25 de 1857.=E. A. P., Juan Aldemira.=E. S. E., Tomás Ramon Gayoso.=E. S. E., Meliton Rodriguez Arias.=E. S. E., Ramon Carnicero.=E. S. E., Ramon Rodriguez.

DISTRITO ELECTORAL DE ALLARIZ.

TERCERA SECCION.

LISTA numerada de los electores de esta seccion que en el dia de hoy veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete tomaron parte en la votacion para la eleccion de un diputado á cortes por dicho distrito.

N.s	*Nombres de los electores.*	*Distritos municipalesáque corresponden.*	*Pueblos de su vecindad.*
1	Bernardo Vazquez.	Rairiz.	Rairiz.
2	Francisco Ledo	Sandianes.	Santana.
3	José Cid.	Idem.	Cardeita.
4	Pedro Moran.	Idem.	Cerredelo.
5	Bernardo Manso.	Idem.	Cardeita.
6	D. Tomás Santana.	Idem.	Santana.
7	D. Francisco Camino.	Idem.	Pegas.
8	D. José Cabrera y Cab.a	Idem.	Couso.
9	D. Franc.° G.a Fidalgo	Sarreaus.	Freande.
10	D. Francisco Garcia.	Idem.	Cortegada.
11	Benito Lozano.	Idem.	Perrelos.
12	Bernardo de Castro.	Idem.	Pazos.
13	Ambrosio Alonso.	Idem.	Nocelo.
14	Vicente Perez.	Idem.	Sarreaus.
15	Ignacio Vences.	Idem.	Penedo.
16	D. Manuel Penin.	Idem.	Sarreaus.
17	Antonio Blanco.	Idem.	Perrelos.
18	Anselmo Alvarez.	Idem.	Nocelo.
19	D. Domingo Pazos.	Idem.	Padroso.
20	Francisco Villar.	Idem.	Freande.
21	Alonso Conde.	Idem.	Perrelos.
22	Ambrosio Miguez.	Idem.	Idem.
23	Juan Sorga.	Idem.	Cortegada.
24	Benito Mácia.	Idem.	Nocelo.
25	D. José Perez.	Idem.	Freijo.
26	Domingo Alvarez.	Idem.	Folgoso.
27	Gabriel Lage.	Idem.	Lodoselo.
28	Antonio Vences.	Idem.	Folgoso.
29	D. Francisco dos Pazos y Casas.	Idem.	Padroso.
30	José Iglesias.	Idem.	Cortegada.
31	D. Vicente Taboada.	Villar de Stos.	Parada.
32	D. Francisco Fernandez Filgueiras.	Rairiz.	Guillamil.
33	Francisco Rivero.	Idem.	Idem.
34	D. Pedro Pazo.	Idem.	Idem.
35	D. Franc.° Fernandez	Idem.	Idem.
36	José Nogueiras Muiñeiro.	Idem.	Idem.
37	Benito Nogueiras.	Idem.	Idem.
38	Francisco Gonzalez.	Idem.	Idem.
39	D. Joaquin Rivadeneira	Idem.	Ordes.
40	D. Agustin Corderi.	Idem.	Idem.
41	D. Juan de Puga.	Idem.	Rairiz
42	D. Fernando Nóvoa.	Idem.	Idem.
43	D. Pedro Feijó.	Idem.	Idem.
44	Manuel Rodriguez.	Idem.	Idem.
45	D. Joaquin Puga.	Idem.	Savariz.

RESÚMEN

DE LOS VOTOS QUE CADA CANDIDATO OBTUVO.

Votos.

Excmo. Sr. D. Claudio Moyano cuarenta y cuatro. . . . . 44.

D. Matias Clemente Yañez, uno. . . . . 1.

Y que conste lo certificamos y firmamos en la casa consistorial de Rairiz, señalada local electoral para dicha seccion á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—El Presidente, Juan de Puga.—S. E., Joaquin Puga.—S. E., Manuel Rodriguez.—S. E., Pedro Feijoo.—S. E. Fernando Novoa.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de la ley. Orense Marzo 25 de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 153.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 de Febrero último me dice de Real órden lo siguiente.

Los continuos clamores que elevan los presos pobres desde todos los puntos de la Monarquia, pidiendo un aumento de socorro que sea bastante á libertarles de los horrores del hambre y de la miseria á que con el mayor dolor se ven sujetos por efecto de la crisis alimenticia que aflige hace algun tiempo á nuestra patria, reclaman imperiosamente la modificacion de la Real órden de 21 de Enero de 1850, que fijando como máximun de la racion diaria la cantidad de cuarenta y ocho maravedises: reduce á aquellos al estado mas lastimoso, y sofoca y esteriliza los sentimientos humanitarios de los pueblos. Y cuenta que no son los perjudicados los únicos á levantar la voz en son de queja, sino que tambien los jueces y alcaldes del Reino entero, testigos oculares de la estrechez y privaciones á que se hallan reducidos los presos pobres, pintan con negros colores su desesperada situacion, y hondamente conmovidos, apoyan con vivo interes sus súplicas y lamentos. No se vaya á creer, por otra parte, que lo dispuesto en la Real órden mencionada se opone en lo mas mínimo á que el Gobierno de S. M. estienda su bienhechora accion sobre tantos desgraciados; antes por el contrario, dada aquella para circunstancias normales, claro es que no puede tener aplicacion en las críticas y difíciles que atravesamos, y que tan profundas y radicales alteraciones han introducido en los artículos de primera necesidad. Tiempo es ya, por lo tanto, de acudir en nombre de la justicia y de los fueros de la humanidad al socorro de aquellos infelices, que ni pueden implorar el auxilio de la caridad pública, que es el último recurso del desgraciado, ni siquiera utilizar sus recursos físicos en provecho propio. Intimamente convencida de la verdad que envuelven las anteriores reflexiones, y deseosa de dar una prueba mas de la inagotable bondad que su corazon atesora, la Reina Nuestra Señora (que Dios guarde) se ha dignado disponer que se pase á manos de V. S. la presente comunicacion para que, poniéndose antes de acuerdo con las Diputaciones y Ayuntamientos, aumente el socorro de los presos pobres hasta donde lo reclamen las alteraciones que hayan podido sufrir en cada provincia ó poblacion los precios de los comestibles, si bien teniendo presente que el máximun de la racion debe variar al compás de las alzas ó bajas de importancia que se adviertan en los respectivos mercados, y que es tambien la voluntad de S. M. que vuelva á estar en toda su fuerza y vigor la Real órden de 21 de Enero de 1850, tan pronto como desaparezcan las dolorosas causas que han motivado esta soberana resolucion. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y el mas exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene. Orense Marzo 28 de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

Número 154.

El Alcalde Constitucional de Esgos con fecha 26 del actual, pone en conocimiento de mi autoridad, que á la salida de esta Capital para aquel punto el dia 18 corriente del Correo que conducia la balija perteneciente á la Carteria del mismo pueblo, se perdió esta con la correspondencia oficial y particular que contenia: sin que por ahora y á pesar de las diligencias practicadas por el referido Alcalde, se trasluzca algo conducente al paradero de aquella.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para conocimiento de todos, y con el objeto de que si por alguna persona fuese hallada la mencionada balija, cuidará de presentarla en este Gobierno de provincia para acordar lo que corresponda. Orense 30 de Marzo de 1857.—El Gobernador, Pablo de Uria.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata, por término de tres años y medio, la adquisicion de los tabacos de la Habana, producidos en la vuelta de abajo y vuelta de arriba, que sean necesarios para los consumos.

(Conclusion.)

RESPONSABILIDAD EN QUE EL CONTRATISTA INCURRE Y MODO DE EXIGIRLA CUANDO FALTARE AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS.

12. Si el contratista no presentare dentro del plazo de seis meses, estipulado, el número de quintales de tabaco designado de depósito permanente en las fábricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, podrá la direccion general de rentas estancadas disponer su compra en los mercados extranjeros mas próximos, y si en estos se careciere de dicho artículo, en los mas lejanos donde hubiere existencias. Del mismo modo se procederá en el momento que falten en los depósitos las cantidades de tabacos que de ellos se hubieren extraido para surtir á las fábricas. El contratista satisfará todos los gastos que se originen, sea de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, asi como será responsable de los riesgos de mar, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

13. Cuando en las fábricas faltaren tabacos para cubrir los pedidos hechos al contratista, serán surtidas por cuenta de este de los depósitos, y si en ellos se hubiesen concluido tambien las existencias, podrán hacerse traslaciones de los tabacos disponibles de unas á otras fábricas, pagando el contratista los gastos de los trasportes, y siendo responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, asi como de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

14. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje desprovistas las fábricas, y de que por consiguiente falten ó se aminoren las cantidades de tabaco de los depósitos permanentes, por extraerse de ellos las que deban cubrir las consignaciones de las fábricas, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para reponerlos en los depósitos, ó para completar si aquellos no bastaren, los pedidos de las fábricas, será el oportuno aviso al contratista para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó de América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averias, naufragios, calmas y demas accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos, no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

15. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente en el que se hará constar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fábrica. Si existiere esta diferencia, ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado de la clase que resulte, el valor de la indicada diferencia de ménos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que los tabacos de que se trata sufrieron en su travesia averia gruesa ó naufragio.

16. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precio de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificare en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

17. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista, tanto el pago de las diferencias de precios en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrata por todo el tiempo de su duracion y el de la celebrada nuevamente. Su fianza y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

18. Si ocurriere que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esto mismo aconteciere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

19. Si el contratista, por convenir á sus intereses, convirtiere las cantidades que devengue por entregas de tabacos en deuda flotante ó cualquier otro crédito del Tesoro, esto no le servirá de excusa ni pretexto para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato, por no habérsele satisfecho en metálico.

20. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

21. El contratista tampoco tendrá derecho á impedir que el anterior sino hubiere efectuado las entregas de los pedidos que anticipadamente se le tenian hecho, lo verifique dentro de los plazos designados.

22. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

23. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

REGLAS PARA LOS DESTAROS.

24. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: Las barricas se numerarán, y un número de bolas, igual al de las barricas, numeradas tambien, se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 5 barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados anteriormente y del contratista, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

DEBERES DE LA HACIENDA PARA CON EL CONTRATISTA.

25. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue, se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.° B.° del Administrador Jefe, una certificacion expresiva del número de bultos presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que quedan establecidas; de los desechados, del peso bruto y limpio de los admitidos y del importe en reales vellon á este último respecto y al del precio en que quede el servicio. En la misma fecha remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demas documentos en que conste el recibo del tabaco.

26. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen los tabacos en la distribucion mensual para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente á el en que el contratista verifique las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion no se hiciere el pago por cualquier causa, el Tesoro abonará al contratista al respecto de 6 por 100 de interes al año en el primer mes. Si en la del siguiente no se pagare tampoco el capital é interes, se hará el abono al respecto del mismo premio de 6 por 100 por el importe de aquellas dos cantidades reunidas; pero al tercer mes ya no podrá demorarse mas el pago, y si la Hacienda no lo verifica, el contratista continuará cobrando el interes compuesto, y tendrá derecho á rescindir el contrato con el Gobierno.

Si este caso ocurriere, la Hacienda satisfará al contratista el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrata, con mas tambien el interes del 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que lleven de estar depositados á la rescision del contrato.

27. La Hacienda recibirá al contratista, por cuenta de la última consignacion que se haga en el tiempo de duracion del contrato, los tabacos de los depósitos permanentes. El pago de estos se verificará entonces con arreglo á lo prescrito en la condicion 25, y el peso de dichos tabacos para las liquidaciones y pago será el que tuvieren á su ingreso en los depósitos.

28. En caso de que España tuviere guerra con alguna potencia extranjera, el contratista tendrá derecho á que se le rescinda el contrato en la situacion en que se encuentre; pero si antes de declarada la rescision ocurriere algun apresamiento de buque, el contratista no podrá hacer reclamacion alguna á la Hacienda sobre el particular.

29. Tambien tendrá derecho el contratista, á que se le rescinda el contrato en caso de que los tabacos tengan una subida de precio en los mercados de los Estados-Unidos de un 50 por 100 sobre el corriente al realizarse la estipulacion. Esto se acreditará con los datos que la Direccion general de Rentas estancadas y la de Aduanas reciban directamente, y para que sirvan de punto de partida, se unirá con oportunidad al expediente de subasta certificacion expresiva de los precios que tengan los tabacos en los Estados-Unidos el dia 10 de Julio.

Como los tabacos que se contratan son de dos clases y de diferentes precios, el 50 por 100 de aumento indicado se estimará por el que arrojen en totalidad los que tengan las dos clases de tabacos, cuando se solicite la rescision, comparado con el que tuvieron tambien en totalidad al celebrarse la subasta.

Si ocurriere el indicado caso, el contratista dejará completo el número de quintales de tabacos prefijado en los depósitos permanentes.

FIANZA.

30. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4 millones de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y ademas sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en los de rescision, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

Primera. La subasta se verificará el dia 10 de Julio del corriente año en la Direccion general de rentas estancadas. Presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

Segunda. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose, para conocimiento de todos, los anuncios oportunos en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba y á los Cónsules en los Estados-Unidos para que dispongan su publicacion.

Tercera. En dicho dia 10 de Julio próximo, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyos sobres se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el órden en que se presenten.

Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de dos millones de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto.

Tambien acreditará, con los documentos correspondientes, si fuere español, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos, de contribucion territorial, 3,000 rs. en Madrid, ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4,000 rs. en Madrid, ó 3,000 en los demas puntos.

Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresadas, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Ademas acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, y la renuncia á todo fuero ó privilegio para los efectos de este contrato si fuere extranjero. Sin estas circunstancias, no será admitida ninguna proposicion.

Dadas que sean las tres se anunciará que queda cerrado el acto de la admision de pliegos y documentos.

Cuarta. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion. Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta, y se verá cual es la proposicion mas beneficiosa que aquellos contengan, graduada sobre el cálculo del número de quintales de tabaco de las dos clases referidas que expresa el estado que se estampa á continuacion. Si entre las proposiciones mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán pujas á la llana, á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

Quinta. Los tipos de precios que la Hacienda designa son los de 520 rs. por quintal en limpio de tabaco Kentuky superior, y de 240 por cada quintal en limpio de hoja Virginia y Kentuky; y el licitador que mas los beneficie en su proposicion hecha en el pliego, y en el caso expresado anteriormente en la puja, se considerará como rematante del servicio.

Sexta. Hecho así, se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate.

Sétima. El interesado á quien se le adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectua, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y se sacará nuevamente el servicio á subasta en los términos que se disponen en el art. 5.° del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mencion en la regla 3.ª para la subasta.

Octava. D. N....., vecino de....., y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público; enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno número..... fecha....., y en el Boletin oficial de la provincia número..... fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del reino de cuanto tabaco sea necesario para las mismas en el periodo de tres años y medio, se compromete á entregar cada quintal en limpio de tabaco Kentuky superior, bajo las condiciones expresadas, al precio de....., y cada quintal de hoja Virginia y Kentuky, en la misma forma, al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

Nota. Las posturas que se hagan se expresarán en reales y céntimos de real. Madrid 7 de Marzo de 1857.—El Director general, L. N. Quintana.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones. Madrid 7 de Marzo de 1857.—Barzanallana.

ESTADO que se cita en las reglas cuartas de los pliegos de condiciones, en que se demuestra los consumos de tabacos Kentuky superior, Virginia y Kentuky, vuelta abajo y vuelta arriba en los años que se expresan, y de los que se calculan en los tres años y medio del tiempo de duracion del contrato, para poder graduar por esta última base la proposicion más beneficiosa que se hiciere en el acto de la licitacion.

CONSUMOS DE HOJA EN RAMA.

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentuky superior.	Virginia y Kentuky.	Valores de la renta.
1854	7.541	11.163	39.487	97.371	202.036.189,33
1855	13.361	10.124	41.159	80.273	206.988.588,31
1856	13.624	11.953	70.017	73.186	222.573.001,87

CONSUMOS PROBABLES.

Años.	Vuelta abajo.	Vuelta arriba.	Kentuky superior.	Virginia y Kentuky.	Valores calculados.
Seis meses de 1857	7.255,63	7.428,57	15.440.14	44.609,06	240.000.000
1858	16.224.19	16.491.10	32.210.40	98.633,78	250.000.000
1859	16.873	17.151	33.498	102.599	260.000.000
1860	17.522	17.811	34.786	106.545	270.000.000

NOTA. Las cantidades consumidas de Kentuky superior en los años de 1855 y 1856 tuvieron un aumento considerable por la compensacion que á costa del contratista se hizo á falta de tabaco Virginia.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Febrero último se sacan á pública subasta á los 30 dias, contados desde el primero de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, á las doce en punto de la mañana, en el local de la citada Fábrica, calle de San Mateo, número 5, ante el Administrador Jefe, Inspector de la misma y escribano de Rentas, la construccion de 150 cajas de hoja de lata en la forma y condiciones que expresan las siguientes

Condiciones.

1.ª La Hacienda pública contrata 150 cajas de hoja de lata para el envase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las Islas Filipinas para el bienio de 1858 y 1859 al contratista que mas beneficie el tipo de 26 rs. cada una.

2.ª El contratista se obligará á que las 150 cajas sean de hoja de lata doble, bien soldadas por dentro y fuera, á prueba de agua, é iguales en un todo á la que se halla de manifiesto en la Fábrica nacional del Sello y estará á la vista en el acto de la subasta.

3.ª La entrega de las mencionadas cajas se hará en la citada Fábrica á los 40 dias de aprobado el remate. Si al vencimiento de este plazo no se hubiese realizado la entrega, el Sr. Administrador de la Fabrica procederá á su adquisicion del modo que estime mas conveniente, y el exceso del coste, comparado con el del remate, lo abonará el contratista, así como tambien los daños y perjuicios que por su causa puedan originarse á los intereses de la Hacienda pública.

4.ª Si despues de hecha la total entrega fuese necesario aumentar el número de cajas por no ser suficiente el de las rematadas, será obligacion del contratista construir las que se consideren indispensables, al tipo de contrata y en el término preciso de 12 dias si aquellas no excediesen de 40; pero si pasasen de este número, se aumentará un dia por cada cinco, y así sucesivamente.

5.ª Cada caja deberá tener 27 pulgadas de largo, 20 de ancho y 11 y media de fondo, en la inteligencia de que si en el reconocimiento que habrá de practicarse las cajas no fuesen enteramente iguales, serán rehusadas, siendo obligacion del contratista su reposicion por otras que reunan aquellas condiciones.

6.ª Serán igualmente de cuenta del contratista todos los gastos que puedan ocurrir, inclusos los del expediente de subasta, hasta entregar las cajas en la mencionada Fábrica.

7.ª Tambien será obligacion del contratista concurrir siempre que sea llamado por el Sr. Administrador Jefe de la misma para que despues de colocadas las resmas en sus respectivas cajas disponga se suelden las tapas.

8.ª Las cajas que se entreguen se reconocerán por el Administrador Jefe, Contador y Maestro de labores de la Fábrica á presencia del contratista ó persona que le represente: aquellos funcionarios públicos examinarán si son iguales á las muestras y si reunen todas las cualidades que expresa la condicion 2.ª, en cuyo caso las declararán admisibles, y recibirán seguidamente en los almacenes de la fábrica, satisfaciendo en el acto al contratista el valor de las que se admitan en cada reconocimiento.

9.ª Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, exactamente iguales al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que las cantidades que quedan en blanco, de letra y no de guarismos, autorizada con la firma del que las haga, en la inteligencia de que cualquiera proposicion que no marque terminantemente el precio será desechada.

10. Para entrar en licitacion se entregará en la Tesoreria de esta fábrica la cantidad de 500 rs. vn. en metálico, cuya oficina expedirá el correspondiente recibo, que se ha de acompañar al citado pliego cerrado, sin cuyo requisito será nula toda proposicion.

11. Concluido el remate se devolverá por la expresada Tesoreria á los licitadores la cantidad depositada, quedando solo en fianza la del rematante, á quien le será devuelta tan luego como haya cumplido las condiciones que marca este pliego.

12. Si el contratista no las cumpliere, se celebrará nuevo remate, disponiendo de su fianza y bienes de la manera dispuesta en el art. 5.° del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852 y artículos 18, 19 y 20 de la instruccion del 15 de Setiembre del propio año.

13. El acto de la subasta será en un todo conforme á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion mencionada.

14. La subasta se verificará en la Fábrica nacional del Sello, calle de San Mateo, núm. 5, á los 30 dias, contados desde el primero de la publicacion de estas condiciones en la Gaceta del Gobierno, á presencia del Administrador Jefe, Contador y escribano de Rentas.

15. El acto dará principio á las doce de dicho dia, recibiéndose en la primera hora las proposiciones que se presenten. A la una se abrirán los pliegos presentados por los licitadores, y se admitirá la proposicion que más beneficie el tipo marcado en la condicion 1.ª, adjudicándose á favor de la persona que la haya suscrito.

16. En el caso de encontrarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de un cuarto de hora otra nueva licitacion tan solo entre los que motiven el empate, quedando á favor del que mas beneficie el tipo en el citado periodo.

17. El remate no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno.

Madrid 5 de Marzo de 1857.—El Administrador Jefe, Clemente Rodriguez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de........, que vive calle de...... núm......, cuarto ... , se compromete á entregar las 150 cajas que se necesitan en la Fábrica nacional del Sello por el precio de...... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Tesorería de esta Fábrica la fianza de 500 rs. vn., cuyo recibo acompaño adjunto.

Madrid.... de........ de 1857.

(Firma del licitador.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 29 de Marzo de 1857.—El Gobernador, *Pablo de Uria.*

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contribuciones Territorial é Industrial.

Estados trimestrales de apremios.

Esta Administracion recuerda á todos los señores alcaldes presidentes de los ayuntamientos de la provincia, el puntual y exacto cumplimiento de cuanto se previene en su circular de 29 de Diciembre de 1856, inserta en el Boletin oficial núm. 1.º correspondiente al jueves 1.º de Enero próximo pasado, acerca de la remesa de los estados del número y costo de los apremios espedidos contra primeros contribuyentes deudores por las contribuciones territorial é industrial; redactados con entera sujecion al modelo que en el referido Boletin se publicó. Si durante el trimestre no se hubiese espedido ningun apremio, los señores alcaldes lo pondrán en conocimiento de la Administracion por medio de oficio.

Es tan interesante este servicio, que la Administracion no podrá prescindir de hacer uso de medidas de coaccion contra los Sres. Alcaldes cuyos estados, ó en su caso los respectivos oficios, no se hayan recibido en ella en los dias señalados, que son el 8 de cada uno de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero; y espera por lo tanto que con su puntualidad la evitarán el disgusto de recurrir á los medios indicados. Orense 30 de Marzo de 1857.—*Antonio Serra.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE ORENSE.

RELACION de las altas y bajas ocurridas en las clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia en el mes anterior.

NOMBRES.	HABER MENSUAL.	MOTIVOS DE LAS ALTAS Y BAJAS.	FECHAS DE LAS ÓRDENES DE CONCESION.
	Remuneratorias.		
	Altas y bajas.		
	Ninguna.		
	Regulares esclaust.dos		
	Bajas.		
D. José Feijoo, presbítero.	152'50	Por haber fallecido.	27 de Noviembre de 1857.
	Retirados de Guerra.		
	Altas y bajas.		
	Ninguna.		
	Montepios Militares.		
	Altas y bajas.		
	Ninguna.		
	Montepio civil.		
	Altas y bajas.		
	Ninguna.		
	Montepio de fueros.		
	Altas y bajas.		
	Ninguna.		
	Jubilados.		
	Altas y bajas.		
	Ninguna.		
	Cesantes.		
	Altas.		
D. Bernardo Ruiz Fuente, cónsul.	500	De nueva entrada.	12 Noviembre de 1856.
	Bajas.		
D. Matias Medina y Gimenez, juez.	583'33	Por haber sido colocado.	9 Junio de 1855.

Orense 25 de Marzo de 1857.—*José Dabán y Tudé.*

QUINTA SECCION.

Alcaldía constitucional de Orense.

Habiéndose puesto á mi disposicion por el peon caminero Nicolás Enrique, un pollino que ha cogido el dia 20 del actual y depositó en el meson del Posio, como no aparezca ni se hubiese presentado su dueño á recogerlo, se pone en conocimiento del público por medio del Boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Orense 27 de Marzo de 1857.—*Justo María Reinoso.*

Señas del pollino.

Color castaño oscuro edad 6 años, altura cinco cuartas menos una pulgada, aparejos del pais.

SEPTIMA SECCION.

Juzgado de primera instancia de la Cañiza.

Don Gregorio María Conceyro juez de primera instancia de la Cañiza y su partido.

Hago público: hallarme instruyendo causa en averiguacion del paradero de Benita Vazquez, muger de Francisco Alvarez, vecina de Santa María de Rebordechan, la cual desapareció en primero del actual, y cuyas señales son las siguientes: edad 40 años, estatura regular, cara redonda, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, pelo negro con algunas canas: y el dia de dicha desaparicion vestia una saya de estopa blanca, por delante un mandil que en el pais se llama riscado, dengue de paño verde de medio uso, á la cabeza un pañuelo de algodon blanco, un justillo de pana negra y descalza. En conformidad con lo propuesto por el promotor fiscal en dicha causa, he creido oportuno publicar en el Boletin oficial de esa provincia la referida desaparicion, rogando á todas las autoridades que siendo hallada en ella se haga conducir al pueblo de su vecindad, ó se avise á este juzgado en el caso de que aparezca muerta. Dado en la Cañiza á 20 de Marzo de 1857.—*Gregorio María Conceyro.*—De su mandado, *Manuel Sanchez.*

Idem de Puentedeume.

Don Bernardo Placer Feijó, juez de primera instancia del partido judicial de Puentedeume.

Los Sres. jueces de primera instancia y mas autoridades civiles y militares de la provincia de Orense: Sírvanse saber que en este juzgado pende y se sigue causa de oficio contra Gregorio de Gen del lugar de la Puza de Santaballa, parroquia de Santa María de Gestoso, por robo de maiz á Tomas Fernandez y Antonio Lopez, y si bien se halla acordado el arresto de aquel, no pudo tener efecto por haberse ausentado é ignorarse su paradero. Por lo mismo, y á fin de conseguir su captura se libra el presente requisitorio para que siendo habido se proceda á aquella, y consiguiente remision á este juzgado, siendo las señas del procesado las siguientes: estatura 4 pies, cuerpo grueso, boca grande, edad se ignora, color trigueño, empatillado y cubierto de barba, viste calzon, chaqueta, chaleco, montera y medias de burel, y oficio cestero. Dado en la villa de Puentedeume á 11 de Marzo de 1857.—*Bernardo Placer Feijó.*—Por su mandado, *Bartolomé de Castro y Quiros.*

ORENSE.—1857.

IMPRENTA DE D. PEDRO LOZANO.

Indice de las Leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores, publicadas en el Boletin oficial durante el mes de Marzo de 1857.

Ministerio de la Gobernacion.

Comunicacion de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad para que se la remitan informes para la redaccion de la Farmacopea oficial española. Núm. 27.

Real órden de 25 de Febrero manifestando satisfaccion y aprecio de S. M. á la guardia civil por sus servicios. Núm. 28.

Real decreto de id. nombrando Consejeros reales en clase de estraordinarios. Id.

Real órden de 24 de id. suprimiendo la Junta de censura de los teatros del reino. Id.

=de id. nombrando Censor especial de teatros á D. Pablo Yañez. Id.

=de 16 y 18 de id. dando de baja en el ejército el teniente D. Ramon Despujol y Duran y el capitan D. Manuel Julian y Fernandez. Núm. 29.

=de 25 de id. declarando incompatibles cargos de vocales de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia. Id.

=de 26 de id. anulando acuerdo de la Diputacion de Almería que dispuso continuase compredido en el alistamiento de mozos de 22 años el quinto Nicolás Jimenez, teniendo los 23 de edad. Id.

Real decreto de 4 de Febrero decidiendo á favor de la Administracion competencia suscitada entre la Gobernacion de Santander y el Juzgado de 1.ª instancia de Villacarriedo. Id.

=de id. declarando no haber lugar á decidir la entre la Gobernacion de Zamora y el Juzgado de 1.ª instancia de Toro. Id.

=de 6 de id. declarando igualmente no haber lugar á decidir la entre la Gobernacion de Tarragona y el Juzgado de 1.ª instancia de Tortosa. Núm. 30.

=de 6 del actual señalando dias para la rectificacion del alistamiento y sorteo para el reemplazo del ejército activo de este año. Núm. 31.

Real órden de 22 de Febrero último mandando sea baja en el ejército D. Antonio Abril y Perez. Núm. 32.

=de 28 de id. dando de baja definitiva en el ejército el capitan D. Eliodoro Vidal. Núm. 33.

Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad y modelos de estados para la estadística de los indicados ramos de Beneficencia y Sanidad. Id.

Real órden de 9 del actual determinando las obras dramaticas que deben remitirse al Gobierno. Núm. 34.

=de 10 de id. declarando las condiciones necesarias para el nombramiento de oficiales de los Consejos de provincia. Núm. 35.

=de id. respecto á estudios para ascenso de oficiales del cuerpo de la Administracion civil. Id.

=de 2 de id declarando baja definitiva el capitan D. Manuel Grijalva. Núm. 36.

Real decreto de 11 de Febrero resolviendo en favor de la Administracion competencia suscitada entre la Gobernacion de Gerona y el Juzgado de 1.ª instancia de Figueras. Id.

=de id. id. la suscitada entre la Gobernacion de Zaragoza y el Juzgado de 1.ª instancia de Almunia. Id.

=de id. declarando mal formada la entre la Gobernacion y Audiencia territorial de Barcelona Id.

=de 14 de id. mandando formar un censo general de España. Id.

Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de formacion del censo general en la Península é Islas adyacentes. Núm. 37.

Baja definitiva en el ejército el capitan D. Antonio Suarez. Id.

Real decreto de 20 del actual convocando á las Diputaciones provinciales. Núm. 38

Real órden de 12 de Febrero para el aumento de socorros de presos pobres. Núm. 39.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto de 25 de Febrero mandando cesar el descuento á los funcionarios públicos y demas clases que cobran del Tesoro segun la ley de presupuestos de 16 de Abril de 1856. Núm. 27.

Real órden de 18 de id. designando las semillas alimenticias de libre importacion. Núm. 28.

Aviso de la comision de repartimiento de la contribucion territorial de esponerse al público el cuaderno de evaluaciones de riqueza para el de la del corriente año. Id.

Otro de la Junta de la Deuda pública á acreedores al Estado. Id

Real órden de 17 de Febrero último resolviendo que los individuos del clero no estan exentos del pago de la derrama general. Núm. 29.

Aviso de la Administracion de Bienes nacionales en 5 del actual sobre el pago de plazos vencidos por fincas compradas, censos, foros y cargas redimidas. Id.

Circular de la Direccion general de contribuciones para el repartimiento de la de inmuebles, cultivo y ganaderia que debe satisfacer esta provincia en el corriente año. Núm. 30.

Idem de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para el cangeo de recibos de la emision de 230 millones. Núm. 32.

Relacion de acreedores al Estado por deuda del personal que pueden recoger sus créditos en Tesorería. Núm. 33.

Excitacion de la Administracion Principal de la provincia á los Ayuntamientos para el pago del primer trimestre de contribucion de Consumos. Id.

Aviso de la de Bienes nacionales acerca de las relaciones de fincas, censos y foros pedidas á los Ayuntamientos. Id.

Prevenciones de la Direccion general de Bienes nacionales para la breve realizacion de los plazos vencidos y la formalizacion de las ventas y redenciones aprobadas. Núm. 34.

Real órden de 2 del actual declarando invalidadas las licencias concedidas á los empleados si antes de usar de ellas son trasladados á otros destinos. Núm. 35.

Condiciones para la contrata de los tabacos de la Habana. Id.

Aviso de la Junta de la Deuda pública á los que se crean con derecho á vales emitidos á favor de D. Ignacio Huget. Núm. 36.

Créditos de la Deuda del personal liquidados y cobrables en la Tesorería de la Direccion general de aquella. Núm. 38.

Aviso de la Administracion principal de Hacienda de la provincia sobre la formacion de repartos de contribucion territorial. Id.

Recuerdo de la misma por los estados de apremios que dirigiesen los Ayuntamientos contra contribuyentes deudores. Núm. 39.

Altas y bajas ocurridas en las clases pasivas que tienen consignado pago de sus haberes en la Tesorería. Id.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real órden de 3 de Febrero último á las Regencias de las Audiencias para que se trasladen á la caja general de depósitos los que existan en poder de los escribanos de los Juzgados, ó que estos hayan colocado en otras empresas. Núm. 28.

Circular de la ordenacion general de pagos en 23 de id. referente al del medio sueldo de los sustitutos que desempeñan cargos de órden judicial. Núm. 32.

Real órden de 28 de id. disponiendo la clase de papel sellado que habrá de usarse en los juicios verbales. Núm. 35.

=de 13 del actual mandando que siendo electos alcaldes ó tenientes de alcaldes los Jueces de Paz ó suplentes, opten por unos ú otros cargos. Núm. 36.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes de 13 de Junio y 24 de Setiembre últimos resolviendo consultas sobre pago de derechos sanitarios en los lazaretos. Núm. 27.

=de 14 de Febrero disponiendo se faciliten pasaportes á los individuos del ejército cuando se les licencie. Id.

=de 19 de id. declarando sujetos á la derrama general los aforados de guerra. Id.

=de 12 de id. resolviendo qué documentos son admisibles para cubrir plaza en los cupos de quintos por los voluntarios que la tomaron antes de tocarles la suerte de soldados. Id.

=de 14 de id. abonando suministros hechos á la guarnicion de Lerida, y acordando acerca de sucesivos casos analogos. Id.

=de id. resolviendo no se altere la practica que viene siguiéndose en la firma de nominas y otros justificantes de haberes de clases militares. Id.

Real decreto de 25 de id. mandando cesar el descuento de Montepio á los militares y clases de mar y tierra. Id.

=de 25 de id. para la admision de cadetes en los regimientos de infantería y batallones ligeros. Núm. 28.

=de 6 del actual acordando el regreso de los quintos provinciales á sus hogares cuando ingresen en el ejército los del próximo reemplazo. Núm. 31.

Real órden de 28 de Febrero último disponiendo el modo de socorrer á oficiales dados de baja en el ejército, procesados y presos. Núm. 32.

=de 2 del actual rectificando la exencion por el *ptherigion* para el servicio de las armas. Id.

=de 11 de id. para que se cursen las instancias de gefes ú oficiales que deseen obtener empleos en la Hacienda pública ó en las comandancias de Presidio. Núm. 34.

=de id. referente á la revista de inspeccion que principiará en 15 de Abril. Id.

=de 10 de id. á fin de que se preparen los estados y demas trabajos para la espresada revista de inspeccion. Núm. 35.

Comunicacion del Sr. Gobernador militar de la provincia exigiendo parte mensual de los individuos de la clase de retirados que á lo sucesivo fallezcan. Núm. 38.

Idem para que se procure hacer marchar inmediatamente á incorporarse á banderas los oficiales é individuos de tropa que se hallen disfrutando licencia temporal. Id.

Ministerio de Fomento.

Real decreto de 11 de Febrero último aprobando el Reglamento que le sigue, de la Escuela de Diplomática. Núm. 30.

=de 4 del actual estableciendo una comision Régia para el arreglo de las escuelas públicas de Madrid. Núm. 31.

=de 11 de id. mandando abrir al público una exposicion de productos agrícolas en la montaña del Principe Pio. Núm. 34.

=de id. para la distribucion del servicio especial de los caminos de hierro en la Península. Núm. 36.

Ministerio de Marina.

Real decreto de 21 de Febrero último concediéndo al Sr. Ministro de Marina un créditro supletorio. Núm 28.

=de 23 de id. autorizando al mismo Sr. Ministro par disponer de parte del que le fue concedido por ley de 16 de Abril del año de 1856. Id.

Disposiciones varias.

La del Sr. Gobernador civil de 28 de Febrero para que los Ayuntamientos que relaciona satisfagan sus adeudos por presupuestos para caminos vecinales de primer órden. Núm. 27.

Préstamos del Banco Agricola. Id.

Excitacion del Sr. Gobernador militar de la provincia promoviendo la recluta de voluntarios para el ejército. Núm. 31.

Publicacion para la subasta de obras y toma de acciones del canal del rio Lonia. Núm. 32.

Precios de mercado de Febrero de este año. Id.

Alocucion del Sr. Gobernador civil á los electores de Diputados á Córtes en esta provincia y distribucion de los distritos y secciones en que se halla dividida. Núm. 33.

Circular del mismo señor en 9 de Marzo exigiendo relaciones respecto á cementerios de las Alcaldias. Id.

Préstamos del Banco Agricola. Id.

Lista de los electores que votaron para un Diputado á Córtes en el distrito de la Capital. Núm. 38.

Idem por el distrito de Allariz Núm. 39

Requisitorios.

ORENSE 1857.=Imprenta de D. Pedro Lozano.